

LOTA, 12 de Enero de 2021.-

DECRETO N° 51 C.-

Vistos:

a) Decreto Alcaldicio N° 891 de fecha 05.06.2017, para determinar responsabilidad administrativa, que pudiera asistir a los conductores de vehículos municipales Sres. José Luis Cuevas Durán, Héctor Luna Sáez, Pedro Orellana Sáez y Rubén Carvalho Aguilar, que señalan en el Ord. N° 02 de fecha 05.04.2017, que pasa a ser parte del presente decreto, de la Encargada de Movilización Sra. Ana Salazar Neira;

b) Referencia N° 7037 de fecha 08.08.2017 de Sr. Alcalde, que acoge propuesta de investigador, resuelta con fecha 05.01.2021, recibida en Departamento de Personal, el día miércoles 06.01.2021;

c) Proposición del Investigador a Fojas N° 17, 18 y 19 del Expediente Sumarial de fecha 07.08.2017;

Administrativo;

d) Art. N° 135 de la Ley N° 18.883, Estatuto

e) Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.883;

f) Ley N° 19880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

g) D.F.L. N° 1 de 2006 del Min. Int., publicado en Diario Oficial día 26.07.2006, que fija texto refundido de la Ley N° 18.695;

h) Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.-

i) Resolución N° 6 del 29.03.2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón de las materias de personal que indican (por resolución 1600/2018).

j) Resolución N° 18 del 30.03.2017, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de Decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que indica.

k) Resolución N° 323 del 23.05.2013, de Contraloría General de la República, que fija registros electrónicos de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica.

Y, en uso de lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art. 63° ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- Sobreseese, la causa investigada, en atención al mérito de los antecedentes y medios de prueba recabados, no se ha podido establecerse falta administrativa en los hechos investigados, por presunta desobediencia de los choferes: **José Luis Cuevas Durán,**

Héctor Fernando Luna Sáez,

Pedro William Orellana Sáez,

Rubén Marcos Carvalho Aguilar,

a la denunciante, y solo contando con su versión, se determina que una sola declaración no es antecedente suficiente para dar por acreditado los hechos narrados por ella y no contando ella con ningún otro medio que pueda verificar sus dichos, en los hechos investigados, ordenado mediante Decreto Alcaldicio citado en letra a) de los Vistos, señalado por el investigador a Fojas N° 17, 18 y 19 del Expediente Sumarial de fecha 07.08.2017.-

OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU



JOSÉ MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE



Distribución:

- Dirección de Control.-
- Asesoría Jurídica.-
- Depto. de Personal.-
- Carpeta.-
- Pág. Web.-
- Archivo.-